



Resolución Jefatural

Puno, 04 de Junio del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000042-2024-JZ13PUN-MIGRACIONES

VISTOS, el Informe N°000591-2023-JZ13PUN-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante el cual se informa sobre la presunta infracción al Decreto Legislativo N°1350 y su Reglamento, cometida por el ciudadano extranjero Jhon Robinson FEBRES LOPEZ de nacionalidad venezolana, y el informe N°000034-2024-JZ13PUN-UFFM-MIGRACIONES de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Puno, Resolución Jefatural N°000041-2024-JZ13-MIGRACIONES de fecha 31 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior¹, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r), del artículo 6° de dicho cuerpo normativo;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1350, modificada por Decreto Legislativo N° 1582, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

De la rectificación de error material

De la revisión efectuada a la Resolución Jefatural N°000041-2024-JZ13-MIGRACIONES de fecha 31 de mayo de 2024, se advierte que existe un error material en el mismo, respecto a una operación aritmética en la parte Resolutiva Artículo 2 del cuadro consignado;

Que, siendo así, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, el "TUO de la LPAG"), establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación que correspondan al acto original. Por cuanto, la potestad rectificadora

¹ Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones

de los actos administrativos es un medio de solución que: **“Reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos (...)”**² Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o **un error aritmético en la digitación del mismo (discrepancia numérica)**(negrita es nuestra); entonces de la Resolución Jefatural N°000041-2024-JZ13-MIGRACIONES de fecha 31 de mayo de 2024, en la parte resolutive del Segundo artículo se desprende que hubo un error aritmético con respecto al cálculo en el cuadro;

Los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos y son el resultado de operaciones mal realizadas o al momento de digitalarlas, el mismo que constituye un error a la especie de errores materiales y conforme *“Estos errores tienen la característica común de que **su corrección no altera la decisión tomada**; (...)”*³

Entonces el error incurrido en la Resolución Jefatural N°000041-2024-JZ13-MIGRACIONES, constituye uno que no altera lo sustancial de su contenido, por lo que corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en la norma señalada en los párrafos presente; estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N°27111, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE

Artículo 1. RECTIFICAR de oficio el error incurrido en la Resolución Jefatural N°000041-2024-JZ13-MIGRACIONES de fecha 31 de mayo de 2024 conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE:

Artículo 2°. - **DETERMINAR**, el valor de la multa al ciudadano extranjero Jhon Robinson FEBRES LOPEZ de nacionalidad venezolana, identificado con Carné de extranjería N°003960964, la misma que equivale al 1% de una UIT por cada mes sin efectuar la actualización, en el periodo 2023, corresponde a S/ 99.00 (noventa y nueve con 00/100 soles), conforme al siguiente cuadro:

CÓDIGO	MESES	PERIODO	1% UIT POR MES
0677	1° MES	04/09/2023 al 04/10/2023	S/. 49.50
0677	2° MES	04/10/2023 al 30/10/2023	S/. 49.50
			S/. 90.00

DEBE DECIR:

Artículo 2°. - **DETERMINAR**, el valor de la multa al ciudadano extranjero Jhon Robinson FEBRES LOPEZ de nacionalidad venezolana, identificado con Carné de extranjería N°003960964, la misma que equivale al 1% de una UIT por cada mes sin

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General. 12va Edición, Tomo II, Página 197

³ GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús - Manual de procedimiento administrativo. Madrid: Civitas, 2000, p. 517. MORÓN URBINA, ob. cit., pp. 144 y ss.

efectuar la actualización, en el periodo 2023, corresponde a S/ 99.00 (noventa y nueve con 00/100 soles), conforme al siguiente cuadro:

CÓDIGO	MESES	PERIODO	1% UIT POR MES
0677	1° MES	04/09/2023 al 04/10/2023	S/. 49.50
0677	2° MES	04/10/2023 al 30/10/2023	S/. 49.50
			S/. 99.00

Artículo 2°. - **MANTENER** subsistentes los demás extremos de Resolución Jefatural N°000041-2024-JZ13-MIGRACIONES de fecha 31 de mayo de 2024.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural al administrado, a las Jefaturas Zonales a nivel Nacional.

Artículo 6°. - Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

VICTOR ISMAEL SILVA ACEVEDO
JEFE ZONAL DE PUNO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE